

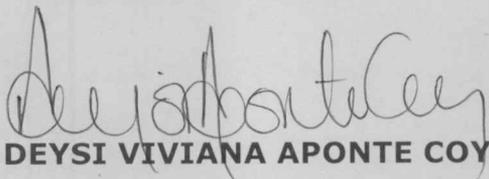
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520180047000, informando que la parte actora allegó constancia de envío de correo a folios 145 y 146. Asimismo, se informa que el Curador designado en auto anterior no se posesionó, sin embargo, se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados a folio 150. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora allegó el email remitido a la demandada Camino de Alcalá Propiedad Horizontal en fecha 18 de enero de 2021, sin que se adjuntara el certificado de recepción del correo.

Por lo anterior, para el juzgado no existe certeza que dicho trámite se haya efectuado en debida forma, por lo que, se **REQUERIRÁ** a la memorialista, para aporte la certificación expedida **por una empresa de correo certificado**, en aras de no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada. Lo anterior, deberá efectuarse dentro del término de diez (10) días hábiles, so pena de aplicar lo previsto en el art. 30 del C.P.T y S.S., toda vez que la notificación fue enviada el 18 de enero de 2021 y el auto que ordenó la misma data del 17 de noviembre de 2020.

Por otro lado, observa el despacho que el Doctor WALTER ARIEL GIL MONTOYA, dentro del término concedido no manifestó su voluntad de aceptar el cargo Curador Ad Litem de los demandados **EDIFICIO PALMANOVA -PROPIEDAD HORIZONTAL y TOTAL CLEANING COLOMBIA S.A.S.**, se **RELEVA** de dicha designación.

Así pues, con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se ordena designar como nuevo curador ad - litem (defensor de oficio), de **EDIFICIO PALMANOVA -PROPIEDAD HORIZONTAL y TOTAL CLEANING COLOMBIA S.A.S.**, al doctor RICARDO HERNÁN FERIA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 83.238.017 y T.P. No. 164.301 del C.S. de la J., con quien se continuará el proceso.

Así mismo, hágase la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.T y la S.S., infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por el medio más expedito, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Remítase correo al abogado a ricardoferia83@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

**INCORPORAR** el trámite de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las demandadas, efectuado por la secretaria de este despacho, visible a folio 150, para los fines a que haya lugar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **23 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**.

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

SVR